



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2022-00971-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARCO HELVIS MARTIN CASTAÑEDA
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 - ORDENA SECRETARIA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 401

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, y con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto se ordena que por **Secretaría comuniqué** la designación a la liquidadora **Betty Yaneth Rojas Moreno** y se dé cumplimiento a los parágrafos **seis y siete** del auto del 21 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Villavicencio, esto último, dado que no se han comunicado los oficios contemplados en el numeral 4 del artículo 564 del C. g. del P.

Aunado a lo anterior, para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, visto que no fue dispuesto en el auto que dio apertura al proceso de liquidación de persona natural no comerciante, se procederá a ordenar que por Secretaría se comuniqué, en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión – Cifin, DataCrédito Experian y Procredito), la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **MARCO HELVIS MARTIN CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80271360, de conformidad con lo dispuesto en el art. 573 del C. G. del P.

Así mismo, se tendrá en cuenta el memorial de corrección allegado por la abogada Edna Yusedy García Velásquez, identificada con tarjeta profesional no. 310552 del C. S. de la J. y en tal sentido, se deja sin efectos el parágrafo **octavo** del auto de fecha 21 de febrero de 2023 que dio apertura a la liquidación patrimonial de la referencia, dado que se procedió a reconocerle personería jurídica a la abogada en mención sin que obrara poder alguno conferido para representar al actor en el presente asunto.

Por último, se reconocerá personería al abogado DANIEL GALLEGO HURTADO, identificado con tarjeta profesional no. 308417 del C. S. de la J., quien manifiesta comparecer en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, acreedor que hizo parte del procedimiento de negociación de deudas, para actuar en el presente asunto en los términos del poder conferido.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena que por secretaria **comunique** la designación a la liquidadora **Betty Yaneth Rojas Moreno** y se dé cumplimiento a los numerales **seis y siete** del auto del 21 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Villavicencio.

CUARTO: OCTAVO: Por Secretaría comuníquese, en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión – Cifin, DataCrédito Experian y Procredito), la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **MARCO HELVIS MARTIN CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80271360, de conformidad con lo dispuesto en el art. 573 del C. G. del P.

QUINTO: SE DEJA SIN EFECTOS el reconocimiento de personería jurídica efectuado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio a la abogada Edna Yusedy García Velásquez, identificada con tarjeta profesional no. 310552, en auto de fecha 21 de febrero de 2023, dado que en efecto se procedió a reconocerle personería jurídica sin que obrara poder alguno conferido para representar al actor en el presente asunto.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado DANIEL GALLEGO HURTADO, identificado con tarjeta profesional no. 308417 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de BANCO DE BOGOTA S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2a859dcc1fd2dc1415d99c9c12f30a61fd12d6c5a013e69985edbc7fcdf224**

Documento generado en 12/03/2024 10:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2022-00999-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE	LUZ MARY GUZMAN C.C 40404608
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 - ORDENA SECRETARIA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 402

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo**

en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, y con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto se ordena que por **Secretaría comuniqué** la designación a la liquidadora **Betty Yaneth Rojas Moreno** y se dé cumplimiento a los parágrafos **seis y siete** del auto del 07 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Villavicencio, esto último dado que no se han comunicado los oficios contemplados en el numeral 4 del artículo 564 del C. g. del P.

Aunado a lo anterior, para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, visto que no fue dispuesto en el auto que dio apertura al proceso de liquidación de persona natural no comerciante, se procederá a ordenar que por Secretaría se comuniqué, en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión – Cifin, DataCrédito Experian y Procredito), la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora **LUZ MARY GUZMAN**, identificada con C.C 40404608, conforme lo dispuesto en el art. 573 del C. G. del P.

Por último, se reconocerá personería a Marcela Duque Bedoya, identificada con tarjeta profesional no. 340977 C.S. de la J., quien manifiesta comparecer en nombre y representación del BANCO BBVA, acreedor que hizo parte del procedimiento de negociación de deudas, para actuar en el presente asunto en los términos del poder sustituido por Julián Alfonso Murcia Valencia.

También se dispone a enviar el expediente digitalizado al apoderado del acreedor al correo electrónico mduque@litigiovirtual.com.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde

los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena que por secretaria **comunique** la designación a la liquidadora **Betty Yaneth Rojas Moreno** y se dé cumplimiento a los numerales **seis y siete** del auto del 07 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Villavicencio.

CUARTO: Por Secretaría comuníquese, en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión – Cifin, DataCrédito Experian y Procredito), la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **LUZ MARY GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40404608, de conformidad con lo dispuesto en el art. 573 del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada Marcela Duque Bedoya, identificada con tarjeta profesional no. 340977 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de BANCO BBVA, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ORDENAR el envío el expediente digitalizado al apoderado del acreedor BANCO BBVA al correo electrónico mduque@litigiovirtual.com. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c93e059190057fa3721afd476001e35551a7454682c7aa3a133e4183eb39c3c**

Documento generado en 12/03/2024 10:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00105-00
PROCESO	RESITUTCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	ROBINSON GONZALEZ MARTINEZ
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO, CONTROL DE LEGALIDAD Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 403

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010->

[civil-municipal-de-villavicencio](#), donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, se requiere efectuar una corrección respecto al trámite por el cual debe adelantarse el procedimiento de la referencia, puesto que al tratarse de un proceso de restitución de inmueble arrendado en el que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso debe tramitarse en única instancia.

Así las cosas, si bien en el auto admisorio proferido por el juzgado quinto civil municipal de Villavicencio con fecha 03 de mayo de 2023, se ordenó *"Désele el trámite ordenado en el título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO"*¹ e indicó que *"De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (Artículo 369 del C.G.P.)"*², lo que corresponde es indicar que, al presente asunto debe dársele el trámite de ORDENAR el trámite del proceso verbal, en única instancia, conforme el numeral 9 del artículo 384, 391 y ss. del Código General del Proceso, en consecuencia, de la demanda y los anexos compete correrle traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

Por otro lado, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, se requiere al accionante para que adelante las diligencias de notificación personal de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Para cumplir con el requerimiento, atendiendo a que no se encuentra pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, se le otorgara el termino de treinta (30) días, so pena de incurrir en las consecuencias procesales a las que refiere el artículo 317 del CGP.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ci>

¹ Expediente 50001-40-03-005-2023-00105-00. Archivo 003AdmiteDemanda.pdf. Folio 1. Parágrafo 3.

² Expediente 50001-40-03-005-2023-00105-00. Archivo 003AdmiteDemanda.pdf. Folio 1. Parágrafo 2.

[udadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta](#); sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: CORREGIR los parágrafos 2 y 3 del auto de fecha 21 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado quinto Civil Municipal de Villavicencio, en los siguientes términos:

“NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado del escrito introductorio, advirtiéndole que cuenta con el término de **diez (10) días** para contestar y proponer excepciones (Art. 391 del Código General del Proceso). Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin. La notificación personal **realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

ORDENAR el trámite del proceso verbal, en única instancia, conforme el numeral 9 del artículo 384, 391 y ss. del Código General del Proceso.”

CUARTO: REQUERIR al demandante para que adelante las diligencias de notificación personal al extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Para lo anterior, se le otorgara el termino de treinta (30) días, so pena de incurrir en las consecuencias procesales contenidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982214b7937be840936581bd3854c6306dbd04aab1c3d2448886aeb58b378f39**

Documento generado en 12/03/2024 10:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00115-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	EDWAR LANDINEZ BAQUERO.
DEMANDADO	DIANA SOFIA RODRIGUEZ y JOSE DUMAR FERNANDEZ ALFONSO
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 404

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010->

[civil-municipal-de-villavicencio](#), donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, se requiere al accionante del asunto de referencia para que, a ordenes de este juzgado, dé cumplimiento a la orden contenida en el parágrafo cuarto del auto del 03 de mayo de 2023, en el cual se le requirió para prestar caución por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)**, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Para cumplir con lo anterior, se le otorgara el termino de treinta (30) días, so pena de de tenerse por desistida su solicitud de medidas cautelares.

Asimismo, se insta a la parte demandante a realizar las labores de notificación, con el fin de impulsar el presente trámite.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SE REQUIERE al demandante para prestar caución, a ordenes de este juzgado, por el valor de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)**, de conformidad con lo indicado en el auto admisorio fechado el 03 de mayo de 2023, en el término de treinta (30) días so pena de tenerse por desistida su solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1735acbbc0580c7b751e7ef83cc5ba680a1a5e2633eaff68ba13e9cdf3af2c**

Documento generado en 12/03/2024 10:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00130-00
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	NORIS PATRICIA ESCOBAR RIOS
CAUSANTE	JUAN CARLOS LARRAHONDO DIAZ
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.405

Por auto del 24 de mayo del año 2023¹, se inadmitió la presente demanda de sucesión a fin de que la parte actora cumpliera ciertos requisitos señalados en ese proveído. En el citado auto se concedieron cinco (5) días a fin de que subsanara los defectos de que adolecía la demanda, advirtiéndose de su rechazo.

Uno de los requisitos exigidos por el Despacho en el auto admisorio, fue que la "*Apoderada de la parte actora allegue el avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia en los términos del artículo 444 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 489 núm. 6 ibídem.*"².

En el presente asunto, advierte el Despacho que aun cuando se arrimó escrito subsanatorio del líbello genitor, lo cierto es que no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, por cuanto, si bien se allegó avalúo comercial en virtud del numeral 1 del artículo 444 del Código General del Proceso, se desconoció que de conformidad con el artículo 89 numeral 6, en concordancia con el numeral 4 del artículo 444 del C. G., aun cuando quien lo aporte considere que no es idóneo, debe allegar el avalúo catastral de los bienes inmuebles.³

Así las cosas, dado que el núm. 5 del artículo 84 del C.G. del P. establece la demanda debe acompañarse de "*5. Los demás que exija la ley.*", el avalúo catastral al que hacen referencia los precitados preceptos se instituyen como requisito para la admisión de la demanda, que al no ser

¹ Auto proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

² Expediente 50001-40-03-005-2023-00130-00. Archivo 008Inadmite.pdf. Folio 1.

³ Código General del Proceso. Artículo 444, núm. 4. "*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*"

enmendado en oportunidad acarrea el rechazo de la demanda como consecuencia procesal.⁴

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda porque no fueron subsanadas debidamente las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

⁴ Código general del Proceso. Artículo 90: "... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. ..."

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0ae7dfa6b1db9546aa7da2d371e58421116d72ce6756c6ef8c17de405caf5**

Documento generado en 12/03/2024 10:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00155-00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUZ STELLA POLANCO AVELLANEDA C.C. 51771711
DEMANDADO	JAIRO RAÚL POLANCO AVELLANEDA C.C. 17328370, MARCELA POLANCO AVELLANEDA C.C. 51876858 y PATRICIA POLANCO AVELLANEDA C.C. 52011204
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 406

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

En tal sentido, Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y los especiales de los cánones 406 y siguientes del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: ADMITIR la demanda divisoria por venta promovida por **LUZ STELLA POLANCO AVELLANEDA**, en contra de **JAIRO RAÚL POLANCO AVELLANEDA, MARCELA POLANCO AVELLANEDA y PATRICIA POLANCO AVELLANEDA**.

CUARTO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso divisorio que consagran los artículos 406 y s.s. del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes demandadas de manera personal en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado del escrito introductorio y la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para contestar y proponer excepciones. Remítase copia de la demanda, anexos y de esta providencia (art. 409 C.G.P.).

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga. Se le memora al extremo activo que en caso de que pretenda efectuar la notificación personal a través de los canales digitales, deberá informar y allegar las respectivas de la forma en la que obtuvo las respectivas direcciones evidencias de conformidad con lo indicado en inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-19688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de conformidad con el artículo 409 y 592 del citado estatuto.

Por Secretaría expídase el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Juan Francisco Montoya Román portador de la tarjeta profesional número 19.833 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ecef7e38cc20ac2742116f2203553898aa6997e9b5a7ce7b72f585c06ce356**

Documento generado en 12/03/2024 10:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00196-00
PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE RED ELECTRICA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP
DEMANDADO	JAIME JIMÉNEZ GARAVITO
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 - ORDENA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 407

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por

consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Aunado a lo anterior, para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, y con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto se ordena que, por **Secretaría**, se dé cumplimiento al parágrafo **segundo** del auto del 20 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Villavicencio, esto último dado que no obra probanza de que se hayan elaborado o comunicado los oficios con destino al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva**, para que, remita a este juzgado los anexos de la demanda y el depósito judicial por el valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.734.947)**.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena que por secretaria se dé cumplimiento al parágrafo **segundo** del auto del 20 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf132675224ca948c105713347ceda547d5b68a762b07cf0a9858abb58e6377**

Documento generado en 12/03/2024 10:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00268-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	YESICA YULIET BAEZ INFANTE, DORA MARCELA BAEZ INFANTE, LEIDY JOHANNA BAEZ INFANTE Y DIANA PAOLA BAEZ INFANTE
DEMANDADO	PATRICIA GUERRA ALVARADO
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA PRESTAR CAUCIÓN
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 408

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo**

en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, se requiere efectuar una corrección respecto al trámite por el cual debe adelantarse el procedimiento de la referencia, puesto que al tratarse de un proceso de restitución de inmueble arrendado en el que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso debe tramitarse en única instancia.

Así las cosas, si bien en el auto admisorio proferido por el juzgado quinto civil municipal de Villavicencio con fecha 15 de agosto de 2023, se ordenó *"Désele el tramite ordenado en el título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO"*¹ e indicó que *"De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (Artículo 369 del C.G.P.)"*², lo que corresponde es indicar que, al presente asunto debe dársele el trámite de ORDENAR el trámite del proceso verbal, en única instancia, conforme el numeral 9 del artículo 384, 391 y ss. del Código General del Proceso, en consecuencia, de la demanda y los anexos compete correrle traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

En el mismo sentido, visto que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio fijó fecha y hora para la práctica de la inspección judicial de restitución provisional, de la que trata el numeral 8 del artículo 384 del C. G. del P., mas no obra probanza en el paginario de que la misma se haya materializado, se procederá a fijar fecha y hora para tal diligencia.

Por lo tanto, se **ORDENAR** la práctica de la inspección judicial en la dirección SECTOR 4 MANZANA 1 CASA 9 EN EL BARRIO EL RUBY EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, para efectos de decidir sobre la restitución provisional del inmueble dispuesta en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P. y solicitada por las demandantes. Por lo tanto, se señala fecha y hora para la respectiva diligencia el día **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:00 A.M.**

Finalmente, a pesar de que se evidencia reiterados impulsos procesales remitidos por el accionante, de conformidad con el auto admisorio del 15 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, se constata que hay ordenes pendientes por cumplir de su parte.

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, se requiere al accionante del asunto de referencia para que, a ordenes de este juzgado, dé cumplimiento a la orden contenida en el parágrafo cuarto del auto que data del 15 de agosto de 2023, en el cual

¹ Expediente 50001-40-03-005-2023-00268-00. Archivo 005Admite.pdf. Folio 1. Parágrafo 3.

² Expediente 50001-40-03-005-2023-00268-00. Archivo 005Admite.pdf. Folio 1. Parágrafo 2.

se le requirió para prestar caución por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000)**, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Para cumplir con lo anterior, se le otorgara el termino de treinta (30) días, so pena de de tenerse por desistida su solicitud de medidas cautelares, en los términos del artículo 317 del CGP.

También se dispone que por secretaría se envíe enlace del expediente digitalizado al demandante al correo electrónico mariatoro@ustavillavo.edu.co.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: CORREGIR los párrafos 2 y 3 del auto de fecha 15 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado quinto Civil Municipal de Villavicencio, en los siguientes términos:

*"**NOTIFÍQUESE** al demandado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado del escrito introductorio, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar y proponer excepciones (Art. 391 del Código General del Proceso). Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin. La notificación personal **realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.*

***ORDENAR** el trámite del proceso verbal, en única instancia, conforme el numeral 9 del artículo 384, 391 y ss. del Código General del Proceso."*

CUARTO: ORDENAR la práctica de la inspección judicial en la dirección SECTOR 4 MANZANA 1 CASA 9 EN EL BARRIO EL RUBY EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, para efectos de decidir sobre la restitución provisional del inmueble dispuesta en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P. y solicitada por las demandantes. Por lo tanto, se señala fecha y hora para la respectiva diligencia el día **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:00 A.M.**

Se memora a al interesado que la práctica de la diligencia iniciara en el horario establecido en las instalaciones físicas del juzgado Décimo Civil Municipal ubicado en la CARRERA 29 NO. 33B-79. PLAZA DE BANDERAS. PALACIO DE JUSTICIA. OF. 111 TORRE A. VILLAVICENCIO – META y que será el interesado quien vele por el transporte del personal del juzgado.

QUINTO: SE REQUIERE al demandante para prestar caución, a ordenes de este juzgado, por el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000)**, de conformidad con lo indicado en el auto admisorio fechado el 15 de agosto de 2023, en el término de treinta (30) días so pena de tenerse por desistida su solicitud de medidas cautelares, en los términos del artículo 317 del CGP.

SEXTO: ORDENAR el envío el expediente digitalizado a la parte demandante al correo electrónico mariatoro@ustavillavo.edu.co. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d034ade684e60f5e62a5d3fc069eb95f6bfe12ef89da5d263461362ba6d1e817**

Documento generado en 12/03/2024 10:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00326-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO ANTONIO FERRO
DEMANDADO	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ROMERO
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 400

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010->

[civil-municipal-de-villavicencio](#), donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, previo a tener por notificado al extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requerirá al actor para que manifieste la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las respectivas evidencias, para lo cual contará con el término de en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

Finalmente, se requiere al accionante del asunto de referencia para que, a ordenes de este juzgado, dé cumplimiento a la orden contenida en el parágrafo cuarto del auto que data del 11 de julio de 2023, en el cual se le requirió para prestar caución por valor de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000), conforme lo establece el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Para cumplir con lo anterior, se le otorgara el termino de treinta (30) días, so pena de aplicarse las consecuencias del artículo 317 del CGP.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SE REQUIERE al demandante para que manifieste la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las respectivas evidencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: SE REQUIERE al demandante para prestar caución, a ordenes de este juzgado, por el valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000)**, de conformidad con lo indicado en el auto admisorio fechado el 11 de julio de 2023, en el término de treinta (30) días so pena de tenerse por desistida su solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ced7707c7182710c0e4d5996ec5ff2b1765ed0d13fc8f8f590b137647458e3**

Documento generado en 12/03/2024 10:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00341-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE	EFIGENIA HERNANDEZ PARRADO cónyuge sobreviviente de Álvaro Augusto Agudelo Ramos, JESSICA TATIANA AGUDELO HERNANDEZ y FRANK AUGUSTO AGUDELO HERNANDEZ, en calidad de hijos de Álvaro Augusto Agudelo Ramos.
DEMANDADO	JOSE LUIS CARDONA LOAIZA
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 409

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo**

en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, revisado el escrito introductorio, se avizora necesario requerir al accionante para efectos de que adecue el juramento estimatorio contenido en el libelo gestor, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando, además del concepto, la estimación correspondiente, para lo cual contará con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de aplicarse las consecuencias del artículo 317 de CGP.

Asimismo, visto que no obra probanza en el paginario de la elaboración o comunicación de los oficios con destino a las entidades contenidas en la solicitud previa efectuada en la demanda, se ordenara que por Secretaría se dé cumplimiento a la orden contenida en el inciso **quinto** del auto admisorio del 18 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

Finalmente, se requiere al accionante del asunto de referencia para que, a ordenes de este juzgado, dé cumplimiento a la orden contenida en el párrafo **sexto** del auto que data del 18 de julio de 2023, en el cual se le requirió para prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones, monto de las pretensiones en el que deberá también incluirse el juramento estimatorio efectuado sobre el valor las mejoras pretendidas. Lo anterior conforme lo establece el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

Para cumplir con lo anterior, se le otorgara el termino de treinta (30) días, so pena de tenerse por desistida su solicitud de medidas cautelares.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del

micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SE REQUIERE al demandante para que adecue el juramento estimatorio contenido en el libelo gestor, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando, además del concepto, la estimación correspondiente, para lo cual contará con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de aplicarse las consecuencias del artículo 317 de CGP.

CUARTO: Se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a la orden contenida en el inciso **quinto** del auto admisorio del 18 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

QUINTO: SE REQUIERE al demandante para prestar caución, a ordenes de este juzgado, por el valor de por el 20% del valor de las pretensiones, monto de las pretensiones en el que deberá también incluirse el juramento estimatorio efectuado sobre el valor las mejoras pretendidas. Lo anterior conforme lo establece el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, de conformidad con lo indicado en el auto admisorio fechado el 18 de julio de 2023, en el término de treinta (30) días so pena de tenerse por desistida su solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edad43ef43fb01922df5ca0aba8b531a98e40248b1bb399e6c64552ddb07fff**

Documento generado en 12/03/2024 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00348-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	AVIZOR SEGURIDAD LTDA
DEMANDADO	GRACIELA FRANCO DE MEDINA
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 410

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, previo a tener por notificado al extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requerirá al actor para que allegue las evidencias la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, para lo cual contará con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

Finalmente, se ordenará el desglose del desglose del archivo "005SolicitudExpedicionOficios.pdf" toda vez que, conforme al número de radicado de la solicitud (2022-0348) y las partes, el mismo no corresponde al presente proceso.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SE REQUIERE al demandante para que allegue las evidencias la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so

pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: SE ORDENA el desglose del desglose del archivo "005SolicitudExpedicionOficios.pdf", toda vez que, conforme al número de radicado de la solicitud (2022-0348) y las partes el mismo, no corresponde al presente proceso. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d15cab0c8940f994fe1eb210939a5847350d319247cdb0a7c72527f2c41d785**
Documento generado en 12/03/2024 10:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00362-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE	NOHORA ANGELICA GOMEZ PEÑA C.C. 20667563
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 - ORDENA SECRETARIA OFICIAR
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 411

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, y con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto se ordena que por **Secretaría se comuniquen** la designación a la liquidadora **Betty Yaneth Rojas Moreno** y se dé cumplimiento a los párrafos **seis y siete** del auto del 01 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Villavicencio, esto último dado que no se han comunicado los oficios contemplados en el numeral 4 del artículo 564 del C. g. del P.

Aunado a lo anterior, para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, visto que no fue dispuesto en el auto que dio apertura al proceso de liquidación de persona natural no comerciante, se procederá a ordenar que por Secretaría se comuniquen, en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión – Cifin, DataCrédito Experian y Procredito), la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora **NOHORA ANGELICA GOMEZ PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20667563, de conformidad con lo dispuesto en el art. 573 del C. G. del P.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena que por secretaria se **comunique** la designación a la liquidadora **Betty Yaneth Rojas Moreno** y se dé cumplimiento a los numerales **seis y siete** del auto del 01 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Villavicencio.

CUARTO: OCTAVO: Por Secretaría comuníquese, en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión – Cifin, DataCrédito Experian y Procredito), la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora **NOHORA ANGELICA GOMEZ PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20667563, de conformidad con lo dispuesto en el art. 573 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede05b3714e207ad71a7b79f850de20a2c2aaa44d4a498b0fc4f578907689300**

Documento generado en 12/03/2024 10:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00382-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDominio UMABARI PRIMERA ETAPA Nit. 901235864-4
DEMANDADO	MARTHA PATRICIA CASTELLANOS VARGAS C.C. 40403292
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 412

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del

siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, previo a tener por notificado al extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requerirá al actor para que allegue las evidencias la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, para lo cual contará con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

Así mismo, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en los numerales **primero** y **tercero** de la providencia de fecha 16 de agosto de 2023, en la cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia.

Finalmente, obrante en el expediente solicitud de medida cautelar del extremo activo, por a reunirse los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispondrá el decreto de la medida cautelar de embargo de los remanentes que puedan existir en el proceso ejecutivo con título hipotecario con radicación 50001315300220210007500 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, adelantado en contra de la aquí demandada.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SE REQUIERE al demandante para que allegue las evidencias la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se le apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría a los numerales **primero** y **tercero** del auto con fecha 16 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO DE REMANENTES de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el sobrante de los productos de los embargados dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido contra de MARTHA PATRICIA CASTELLANOS VARGAS con radicación nº 50001315300220210007500 ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio.

Ofíciase a dicho Despacho, para que tome atenta nota al respecto, haciéndoles saber que los remanentes deberán ser remitidos a este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f5a223b74806e625447d087510524220cc34e1083d71fa1fe949b23dfcd7c0**

Documento generado en 12/03/2024 10:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00384-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC Nit. 860051894-6
DEMANDADO	WILMAR IVAN SIABATO ALARCON C.C. 1051589012
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 413

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010->

[civil-municipal-de-villavicencio](#), donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en los numerales **primero** y **segundo** de la providencia de fecha 16 de agosto de 2023, en la cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría a los numerales **primero** y **segundo** del auto con fecha 16 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ecf80124fe339de98b3877461116c0023b3807bf8debc6e70a09f529025ddb**

Documento generado en 12/03/2024 10:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00386-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSHUA ESTIT ROSERO RIAÑO
DEMANDADOS	CRISTIAN ARLEY MONTENEGRO CADENA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 414

En el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7976f05521a94c74f0367edcbafbfbe9548699c95393c4d4282a4d364f23d41b**

Documento generado en 12/03/2024 10:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00387-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO	DAIMER FABIAN MONTENEGRO ARIAS C.C. 1.120.356.510
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 415

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010->

[civil-municipal-de-villavicencio](#), donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenará que por secretaria se cumpla lo estatuido en los numerales **primero** y **segundo** de la providencia de fecha 16 de agosto de 2023, en la cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría a los numerales **primero** y **segundo** del auto con fecha 16 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef13a825fd50ae0284a79c2fd0f18dab58fd0275574edaae88dc3e1795473e86**

Documento generado en 12/03/2024 10:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00388-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO	FRANKIN NORBERTO ARIAS SAMBONI CC 6548599
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 416

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en el numeral **primero** de la providencia de fecha 16 de agosto de 2023, en la cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia.

Finalmente, visto el memorial allegado por el extremo demandante en el cual allega las resultas de la notificación a través de mensaje de datos con resultado negativo, se requiere al actor para que adelante las diligencias de notificación personal de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

POR LO TANTO, EL **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde

los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría al numeral **primero** del auto con fecha 16 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se requiere al actor para que adelante las diligencias de notificación personal de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e35c9abcd328a65a25a8bc4bb904958e073c0fb3d99bb0e2bb68e1201558927**

Documento generado en 12/03/2024 10:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00479-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Maritza Johanna Carrillo Florez
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 - Libra mandamiento y Decreta medias
Interlocutorio	418

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **MARITZA JOHANNA CARRILLO FLOREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS (\$ 7.882.561,21)** por concepto de capital contenido en el pagare sin número, con fecha de creación veintiséis (26) de mayo de 2020 y exigibilidad del tres (3) de junio del 2023.
- 2. CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 405.425,55)** por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de julio de 2022.
- 3. SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 689.850,20)** por concepto de intereses moratorios generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título liquidados desde el día 31 de enero de 2023.

4. Por los intereses moratorios causados desde el cuatro (4) de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco W, Banco Occidente, Davivienda, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Citibank, Banco GNB, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Procredit, Bancamia, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Colpatría, Mundo Mujer S.A., Bancompartir, Banco Corpbanca, Nequi y Daviplata.

Por secretaria líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$13.466.000)** los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina, portadora de la tarjeta profesional número 175.7613 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b78a1efa2dfa5c1fe383e11daf75f026b55aafcb7d2f1185f0fde9325675e1**

Documento generado en 12/03/2024 11:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00481-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Jeisson Ivan Tabaco
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 - Libra mandamiento y Decreta medias
Interlocutorio	419

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No.

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **MARITZA JOHANNA CARRILLO FLOREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$80.559.462,62)** por concepto de capital contenido en el pagare sin número, con fecha de creación dos (2) de noviembre de 2021 y exigibilidad del cinco (5) de junio del 2023.
- 2. TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 3.306.259,60)** por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 1 de enero de 2023.
- 3. QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 537.496,53)** por concepto de intereses moratorios generados y no

pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título liquidados desde el día 26 de mayo de 2023.

4. Por los intereses moratorios causados desde el seis (6) de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco W, Banco Occidente, Davivienda, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Citibank, Banco GNB, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Procredit, Bancamia, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Colpatria, Mundo Mujer S.A., Bancompartir, Banco Corpbanca, Nequi y Daviplata.

Por secretaria líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$126.600.000)** los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina, portadora de la tarjeta profesional número 175.7613 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ae7358e0fe903a3f1f297cd7b68694c4a1cf47bc85eacb728061be2640a5eb**

Documento generado en 12/03/2024 11:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00485-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BBVA - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Luis Cruz Romero y LCR Ingeniería SAS
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 - Inadmite
Interlocutorio	420

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, so pena de rechazo:

Deberá el extremo actor dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informando, dentro del acápite de notificaciones, la forma en que obtuvo la dirección electrónica referida como de la **Sociedad LCR Ingeniería SAS** demandada, allegando las evidencias correspondientes.

Asimismo, allegará el Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **LCR Ingeniería SAS**, a efectos de determinar quien funge como representante legal.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser

remitida únicamente al correo electrónico
j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Rosalba Carrillo Dulcey portadora de la tarjeta profesional número No. 315.749 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893a44cec1eaa6e1ddb1e19046038fe76c16e8bd40f7f5aa999a550efc36c2b**

Documento generado en 12/03/2024 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00486-00
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Carlos Alberto Diaz Pulido
Demandado	Maria Edith León De Ariza
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 – Inadmite
Interlocutorio	421

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, so pena de rechazo:

De conformidad con el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, allegará constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva en forma simultánea con su radicación, a las direcciones electrónicas informadas en el acápite de notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la Catalina Rodríguez Arango portadora de la tarjeta profesional número No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60ef7078b5f10f6d7fdda3261aaebfde9c92022ca62c8713bc954bd9f39de59**

Documento generado en 12/03/2024 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-008-2023-00485-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANA RAQUEL BOBADILLA MENDEZ y ANDERZON GENARO HERNANDEZ BOBADILLA
DEMANDADO	EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
DECISIÓN	REPONE ADMISORIO Y REMITE POR COMPETENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO no. 399

Una vez se han revisado en detalle las distintas cuestiones que componen el presente expediente, se pasa a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada frente al auto admisorio de la demanda con fecha 11 de diciembre de 2023. Recurso, presentado en oportunidad¹ y del cual se corrió traslado simultaneo a los demandantes² de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

ANTECEDENTES

1. El accionado, EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., manifestó a través de recurso de reposición que esta sede judicial adolecía de falta de jurisdicción o competencia para conocer del asunto de la referencia. Para tales efectos arguyó que, de conformidad con la ley 1107 del 27 de diciembre de 2006, no existía motivo para que la jurisdicción ordinaria, por medio de la competencia civil, siga conociendo de los asuntos en que se demanda a una entidad estatal o a una empresa de economía mixta con capital estatal superior al 50%, pues tal competencia fue asignada por el legislador de manera expresa a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Añadió que, al versar las pretensiones del libelo introductorio sobre la indemnización de perjuicios presuntamente causados por EMSA ESP, en virtud de la suspensión del servicio de energía eléctrica al inmueble ubicado en la CL 49 A 41 A 33 MZ C CS 10 BRR LOS ALCAZARES, y que la convocada es una empresa de servicios públicos Mixta, y que su capital estatal es superior al 90%, la jurisdicción competente es la Contencioso Administrativa de conformidad con el artículo 104 de la ley 1437 de 2011.

2. Ante el recurso propuesto por el sujeto pasivo, el extremo activo allego escrito describiendo el traslado dentro del término correspondiente, en el cual indicó que el medio de impugnación

¹ El auto que admite la demanda fue notificado mediante correo electrónico el día 26 de diciembre de 2023, esto es, en el curso de la vacancia judicial que estaba comprendida entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024, lo que indica que la parte demandada tenía hasta el 17 de enero de 2024 para presentar recurso de reposición, lo cual realizó dentro del término legal.

² Expediente 50001-40-03-008-2023-00485-00. Archivo 007RecursoReposicion.pdf. Folio 1.

utilizado era improcedente, en tanto la providencia atacada, el auto admisorio de la demanda, no era susceptible de ser controvertido por ese medio, de conformidad con el inciso quinto del artículo 90 del C. G del P.

Por otra parte, en cuanto a la falta de jurisdicción o competencia endilgada por la convocada, refirió que la ley 1107 de 2006 fue derogada por el artículo 309 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, refirió que de conformidad con el artículo 11, 136 y 137 de la ley 142 de 1994 *"las empresas de servicios públicos serán civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios, y deberán indemnizar por falla en la prestación del servicio público domiciliario, por el incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio"*.³

Aunado a lo cual, con sustento en el artículo 32 y 132 de la precitada ley⁴, esgrimió que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, sin importar su naturaleza pública, privada o de economía mixta, se rigen por las reglas del derecho privado, y el régimen legal de los contratos de prestación de servicios públicos con condiciones uniformes, por las cláusulas y normas del derecho privado, por lo que le corresponde conocer de la falla en la prestación del servicio a la jurisdicción ordinaria.

CONSIDERACIONES

1. En lo que respecta a la procedencia del recurso de reposición para controvertir el auto admisorio de la demanda, sea lo propio indicarle al extremo demandante que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso **"[s]alvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen"** (subrayas y negrillas propias).

Así las cosas, no existiendo disposición que prohíba que el auto admisorio de la demanda sea atacado por tal recurso impugnativo, por lo tanto, la reposición no es improcedente. Lo anterior, en tanto el artículo 90 del C. G. del P, en su parágrafo 5, al disponer que *"Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión"*, no contempla la interpretación prohibitiva que pretende hacer valer ante este despacho.

2. Por otro lado, el escrutinio de las actuaciones surtidas en este trámite en relación con la jurisdicción competente para conocer de la demanda de la referencia permite concederle razón a la parte accionada, en cuanto a la reposición que formuló contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2023.

Efectivamente, escrutados los elementos materiales probatorios allegados por las partes, específicamente la certificación de la composición accionaria de la Electrificadora del Meta⁵, expedida por el

³ Expediente 50001-40-03-008-2023-00485-00. 008Notificaciones.pdf. Folio 5.

⁴ Ley 142 de 1994

⁵ Expediente 50001-40-03-008-2023-00485-00. Archivo 007RecursoReposicion.pdf. Folio 29.

secretario general de la Electrificadora del Meta S. A. ESP, se constata que el aporte público del patrimonio de la recurrente representa, al menos, más del **80%** de la entidad.

Significa lo anterior que la participación del Estado en esa compañía es mayor a la mitad y, por ende, para efectos estrictamente procesales ostenta la calidad de entidad pública, lo cual a su vez se torna suficiente para adscribir el conocimiento del pleito ante los despachos de la jurisdicción contenciosa administrativa, por cuanto el artículo 104 del CPACA instituye, en lo pertinente que:

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado. (...) PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50% (subrayas y negrillas propias).

Bajo esa óptica, como la pretensión ventilada en el *sub - examine* se apalanca en un hecho proveniente de supuesta responsabilidad civil contractual por fallas en el servicio⁶ y, como quedó visto, la participación del Estado en la demandada supera el 50%, ese conjunto de circunstancias apunta a que el asunto está tipificado para el conocimiento de una jurisdicción distinta a la ordinaria.

Esta determinación es también compartida por la H. Corte Constitucional, tribunal de cierre al que se encuentra atribuida la competencia para resolver los conflictos originados entre distintas jurisdicciones, mediante el reciente auto A327 de 2023 en que dirimió disputa por hechos de similar naturaleza a la que aquí nos convoca ha precisado que:

"La jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para conocer de las demandas en las que se atribuye responsabilidad contractual a empresas de servicios públicos mixtas, según lo dispuesto por numeral 2 y el párrafo del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".⁷

En la misma providencia el Tribunal constitucional indicó que el sustento de tal afirmación reposa sobre:

⁶ Aseveración que se desprende del libelo introductorio y la naturaleza de las pretensiones, así como también de la afirmación efectuada por el extremo activo al descender el traslado del recurso de reposición, donde adujo: "(...) descendiendo al caso *sub judice*, está demostrado el incumplimiento del extremo demandado EMSA E.S.P. al contrato de prestación de servicios públicos con condiciones uniformes, con ocasión a la falla en la prestación de servicio, por el tiempo Página 7 de 9 de dos (2) años y cuatros (meses)" (resalto fuera del texto)

⁷ Corte constitucional. Sala Plena. Auto A327 de 2023. MP: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

“El numeral 14.6 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 establece que las empresas de servicios públicos mixtas son aquellas en donde la Nación, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas tienen aportes iguales o superiores al 50% del capital accionario. Al respecto, la Corte Constitucional en el Auto 225 de 2023, estableció que las empresas de servicios públicos mixtas encajan en la categoría de entidad pública según el parágrafo del artículo 104 del CPACA y las controversias sobre su presunta responsabilidad son de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.⁸

Por consiguiente, se revocará la decisión combatida porque la contienda no debió admitirse aquí, lo cual comprenderá los efectos del inadmisorio. En su lugar, se dispondrá la remisión del diligenciamiento a los homólogos Contenciosos Administrativos de Villavicencio - Meta (reparto), para los fines pertinentes.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de 11 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, **REVOCAR** la admisión de la demanda, que comprende también el auto inadmisorio, por lo indicado en las motivaciones.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico a los Juzgados Contenciosos Administrativos de Villavicencio- Meta, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

⁸ Corte constitucional. Sala Plena. Auto A327 de 2023. MP: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eeaebe9ed1ade4e934b7e14d3fd4eca3cbce2002ada50bf8905946513933972**

Documento generado en 12/03/2024 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023- 00449 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Microactivos S.A.S.
DEMANDADO	Jorge Humberto Peralta Prieto
DECISIÓN	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 - Rechaza por Competencia Factor Territorial
INTERLOCUTORIO	417

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

El artículo 28 del Código General del Proceso, otorga al demandante la oportunidad de elegir el territorio donde desea adelantar el juicio coercitivo conforme a las directrices consagradas en el numeral 1º (domicilio del demandado) ó 3º (lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones), realizada la escogencia, el juzgador debe respetarla e impulsar el litigio, sin perjuicio de que oportunamente el demandado cuestione esa elección, evento en el que le corresponderá precisar y acreditar las razones de su disenso. Justamente (AC1032-2019, reiterado en AC2290-2020).

Ahora, del estudio pertinente al libelo introductor, se observa que el demandante realizó la competencia con fundamento al lugar del domicilio de la parte demandada, siendo esta, la calle 25 D No. 16 B 08 de la ciudad de Villavicencio, dirección ubicada en el barrio Dos Mil, la cual, pertenece a la comuna 5 de la misma ciudad.

Bajo estos derroteros, sería del caso avocar conocimiento del presente trámite judicial, de no ser porque mediante Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta¹ distribuyó la competencia de los Juzgados Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio entre las distintas comunas que componen ese municipio.

Frente a lo anterior debe anotarse que, a folio 3 del referido Acuerdo CSJMA-17-827, el cual indica dentro de su distribución que, el barrio "Dos Mil" pertenece a la comuna 5.

En ese sentido, el artículo 5º del referido Acuerdo, dispone que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Villavicencio de Santa Catalina tendrá el conocimiento respecto a la Comuna 5, a la cual pertenece la dirección de notificación del demandando, siendo entonces competente para conocer del presente asunto ese Despacho judicial, por lo que se dispondrá la remisión a esa célula judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del CGP.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META,**

¹ Mismo acuerdo mediante el cual la Corte Suprema de Justicia resolvió conflicto de competencia en un asunto de similares contornos en el AC2122-2021.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN del presente asunto al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO DE SANTA CATALINA**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3774da7c3d0f96876b64ac357fe833ccee3c53b8c813ee2547aa244710cd6a**

Documento generado en 12/03/2024 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005-2020-00691-00
Proceso	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial)
Demandante	AYDA LUCIA ARIAS PARRA
Demandado	EDICSON LIBARDO PEREZ GUTIERREZ y LINA MARCELA ALCALA GARZÓN
Providencia	Sentencia Anticipada N°56
Decisión	Estima pretensiones. Declara el incumplimiento, termina los contratos y ordena la restitución del bien.

Se niega la solicitud de oír la declaración de Karina Acosta Osorio Tener por no reunir el requisito del inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso, de "*enunciar[...]concretamente los hechos objeto de la prueba*", pues en la demanda simplemente se pidió citarla para que rinda testimonio sobre "*los hechos de la presente demanda*".

Bajo estos derroteros, en vista de que el extremo pasivo no allegó réplica, se configuro la causal de **sentencia anticipada** establecida en el numeral 3º del artículo 384 *ídem*, por lo que procede el Despacho a dictar sentencia en el presente proceso cuya pretensión es la restitución de inmueble arrendado, por la causal de mora en el pago de los cánones, propuesto por AYDA LUCIA ARIAS PARRA en contra de EDICSON LIBARDO PEREZ GUTIERREZ y LINA MARCELA ALCALA GARZÓN, ante la falta de oposición de a la demanda.

ANTECEDENTES

1. AYDA LUCIA ARIAS PARRA celebró contrato de arrendamiento de un local comercial identificado con el número LC-04560434 en calidad de arrendador, con EDICSON LIBARDO PEREZ GUTIERREZ y LINA MARCELA ALCALA GARZÓN en calidad de locatario, en dicho documento las partes pactaron un canon mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) el cual debía ser pagado dentro de los cinco primeros días del mes. Asimismo, se estipuló que los arrendatarios debían pagar los servicios de agua, energía y aseo.
2. La demandante señaló que los demandados se encuentran en mora respecto a los cánones correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020 y los incrementos en los cánones de arrendamiento desde el año 2016 hasta la fecha.
3. Las pretensiones declarativas enarboladas consistieron en lo siguiente: i) Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial LC-04560434, suscrito entre las partes el día 01 de octubre de 2015, con los arrendatarios por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el arrendatario; ii)

se condene al extremo demandado a restituir el bien ubicado en la calle 6ª N°34-04 del Barrio La Vega de la ciudad de Villavicencio – Meta.

Así mismo, como pretensiones de condena dineraria se solicitó que se ordene al extremo demandado pagar: iii) la cláusula penal pactada entre las partes por el valor del 50% del canon; iv) al pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses que adeudan hasta la fecha incluyendo los que se causen en el curso del proceso; v) al pago de los daños generados por el deterioro de por el mal uso. vi) que se condene al pago de los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta el que se verifique su pago.

4. La demanda fue admitida por el juzgado quinto civil municipal de Villavicencio mediante proveído del 20 de enero de 2021¹ ordenando la notificación y traslado al extremo demandado advirtiéndole que cuenta con 20 días para contestar y proponer excepciones conforme a lo estipulado en el artículo 369 del Código General del Proceso. Así mismo, se le reconoció personería para actuar dentro del proceso de la referencia al abogado MARTIN LUMAN ACOSTA.
5. La parte demandante allegó constancia de notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil, realizada al extremo demandado el 20 de enero y el 23 de marzo de 2021 a través de correo certificado.²
6. Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito que enervaran las pretensiones de la demanda y no cumplió con las cargas procesales que establece el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, consistentes en presentar la prueba del pago de los cánones en mora y de aquellos causados durante el proceso, se tendrá por no oída a la parte demandada y se dará aplicación a lo regulado en el numeral 3 del mencionado artículo.
7. Se advierte que al no haber otras pruebas que decretar y obrante en el plenario el contrato de arrendamiento objeto del presente litigio, se continuará la presente resolución.

CONSIDERACIONES

Corresponde en esta instancia determinar si, a la luz del artículo 384 del Código General del Proceso, se cumplieron los presupuestos axiológicos de la restitución de los bienes arrendados, esto es, la existencia de un contrato de arrendamiento y el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el arrendatario, para que, en consecuencia, resulte viable ordenar la restitución del inmueble arrendado.

1.- Del contrato de arrendamiento.

El contrato de arrendamiento es un negocio jurídico bilateral, consensual y oneroso debido al beneficio económico mutuo recibido, de prestaciones recíprocas entre los contratantes (interdependencia prestacional) y de

¹ Archivo003 C01Principal

² Archivo004 C01Principal

tracto o ejecución sucesiva. Además, es principal, pues tiene existencia propia, por lo tanto, no requiere de otro negocio para adquirir forma contractual y nominado, pues el Código Civil se encarga de calificarlo y desarrollarlo, al igual que la ley 820 en lo que se refiere al arrendamiento de viviendas urbanas y los artículos 518 a 524 del Código de Comercio, para locales comerciales.

No requiere de formalidades *ad substantiam actus* pero exige la estipulación mínima de elementos esenciales como: i) sujetos - arrendador y arrendatario-; ii) objeto, entendido como la cosa sobre la cual recae el contrato; iii) el precio, como el valor o canon pagado como contraprestación de la tenencia del objeto contratado (Artículo 1973 del Código Civil y 824 del Código de Comercio).

De dicho negocio surgen obligaciones para los contratantes. La principal del arrendador consiste en el desplazamiento de la tenencia de la cosa corporal objeto material de arrendamiento y el de permitir el uso y goce conforme su naturaleza y destinación acordada a favor de un arrendatario, que asume la obligación de pagar una contraprestación en dinero durante una sucesión de plazos convencionalmente establecidos, además la de restituir el bien. Esta clase de contratos trae implícita la condición resolutoria tácita en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo por alguno de los contratantes, así el contratante cumplido podrá solicitar la resolución del contrato con indemnización de perjuicios, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 1546 Código Civil y 870 del Código de Comercio.

Así mismo, de conformidad con el artículo 1592 del Código Civil también se torna válida la estipulación de cláusula penal en aquel acto jurídico, por ser una estimación anticipada de los perjuicios que pueden llegar a sufrir las partes por el incumplimiento de las obligaciones convenidas y que permita asegurar el cumplimiento de la obligación, cuyos verdaderos alcances se encuentran determinados en el artículo 1594 *ibídem* así: *"Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal"*.

2. De la validez y existencia del contrato arrendamiento.

En primer lugar, se puede apreciar en los anexos de la demanda -folio 7 y 8 del archivo "001Demanda" del expediente digital- la existencia del contrato de arrendamiento de local comercial LC-04560434, suscrito por AYDA LUCIA ARIAS PARRA como arrendadora y EDICSON LIBARDO PEREZ GUTIERREZ y LINA MARCELA ALCALA GARZÓN, como locatarios el día 1 de octubre de 2015, contrato contentivo del acuerdo de voluntades pactado entre las partes, en los cuales se encuentra estipulado el término de duración inicial del contrato, el bien objeto de tenencia, la designación del valor del canon de arrendamiento y el término en el que debería cancelarse la mensualidad.

Así las cosas, se concluye que entre los extremos procesales surgió una

relación jurídica derivada del acuerdo señalado, el cual cumple con los requisitos legales de validez y existencia para que surta los efectos jurídicos pactados, según lo establecido en el artículo 1502 del Código Civil. Adicionalmente, se constata que los contratos aportados cumplen con cada uno de los requisitos esenciales dispuestos en el artículo 1973 del Código Civil y son ley para las partes, por tanto, las mismas estaban en obligación de cumplir de modo estricto lo pactado.

3. Del incumplimiento del contrato de arrendamiento.

Afirmó el extremo demandante la falta de pago de los cánones correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020 y los incrementos en los cánones de arrendamiento desde el año 2016 hasta la fecha por parte de EDICSON LIBARDO PEREZ GUTIERREZ y LINA MARCELA ALCALA GARZÓN, quienes fueron debidamente enterados del presente trámite mediante notificación personal por correo certificado remitida el 23 de marzo de 2021, no obstante, guardaron silencio.

En este orden de ideas, téngase presente que la mora *"es un estado de incumplimiento calificado, que no se refiere, por más que suene obvio, al contrato, sino a cada una de las obligaciones derivadas de él; en el caso del contrato de arrendamiento, ella se predica de cada uno de los cánones que surgen del negocio. Teniendo en cuenta que el pago es la ejecución exacta de la prestación debida (Art. 1626 del Código Civil), incurre en mora quien incumple con ello, sea porque omitió ejecutar la prestación, sea porque lo hizo de manera tardía, sea porque lo realizó de manera incompleta"*. Al respecto, debe indicarse que la afirmación de la existencia de la mora al ser una negación indefinida traslada la carga de la prueba del pago oportuno a la contraparte, de conformidad con el inciso final del artículo 167 Estatuto Procesal Civil, la cual debe acreditar que ha cumplido con el pago de los cánones.

Ahora, ante la falta de oposición y contradicción por parte de los demandados, puede colegirse que la pretensión está llamada a prosperar, pues al no haber sido confrontadas, las afirmaciones del demandante se presumen ciertas, entre otras cosas, por la suposición de certeza prevista en el artículo 97 del estatuto adjetivo civil, a tono del cual: ***"La falta de contestación de la demanda... harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto"*** (negritas fuera de texto).

Por lo anterior, probado el incumplimiento de las obligaciones suscritas en el contrato de arrendamiento de local comercial por parte de los demandados, habrá de declararse su terminación por vía judicial y ordenarse la entrega inmediata del bien inmuebles objeto de este, asimismo, se ordenará a los demandados el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses que adeudan hasta la fecha, incluyendo los que se causaron en el curso del proceso, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se cancele el total de la obligación.

4. Del Decreto 579 de 2020, los intereses de mora y la pena.

Ahora, no puede perderse de vista que el numeral primero del artículo 3

del Decreto 579 de 2020, prohibió la aplicación de sanciones por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, suscitados en los meses de abril, mayo y junio de 2020 en los siguientes términos:

1. *El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020.*

En todo caso, en preciso señalar que la norma en comento no exoneraba a los arrendatarios del pago del canon de arrendamiento, sino que simplemente limitaba el cobro de intereses de mora u otros gastos o pagos respecto al retardado del canon de arrendamiento correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020, de manera que respecto a esos meses no podrán cobrarse intereses de mora, ni la pena, ni los perjuicios.

5.De la cláusula penal y los perjuicios

Fue dispuesto por los contratantes en la cláusula decimoprimera del contrato una cláusula penal en los siguientes términos: "*El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato. Lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de 50% del valor del canon salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, **sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.***". (Negrillas propias).

Analizada aquella cláusula se concluye sin dificultad que su estipulación se dio en caso de incumplirse con alguna de las obligaciones contratadas lo que permite calificarla de naturaleza moratoria y que faculta al acreedor (parte cumplida) no solo al cumplimiento de la obligación principal, sino también, al cobro de la penalidad y a su vez la indemnización de perjuicios, debido a la concurrencia de las mismas; aunado a ello, dicha acumulación se dio de forma expresa e inequívocamente por los contratantes (arrendador y arrendatario) y cuyos efectos se hacían extensivos a la deudora solidaria.

Por lo tanto, incumplido el contrato de arrendamiento por los demandados y teniendo en cuenta la penalidad pactada, se reconocerá a favor del demandante en calidad de contratante cumplido -arrendador- el valor estipulado en la cláusula penal, pues pese a que por regla general no sería posible solicitar el valor de la pena y los perjuicios, el artículo 1600 de la Codificación Civil establece con toda claridad que "No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, **a menos de haberse estipulado así expresamente**", como sucedió en esta ocasión.

Ahora, respecto a la indemnización por los daños causados a causa del mal uso, debe decirse que la parte demandante no aportó ninguna prueba que demostrara a existencia consecuencias adversas generadas en el inmueble por su uso indebido, así como tampoco de su monto, ya no se hizo juramento estimatorio alguno; por lo que, al no encontrarse probados, no se condenará a la parte incumplida al pago de perjuicios.

Finalmente, y en lo que atiende a las costas, estas serán a cargo de la

parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fijan como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del contrato de arrendamiento de local comercial LC-04560434, suscrito por AYDA LUCIA ARIAS PARRA como arrendadora y EDICSON LIBARDO PEREZ GUTIERREZ y LINA MARCELA ALCALA GARZÓN, como locatarios el día 1 de octubre de 2015, en razón a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento de local comercial LC-04560434, suscrito por AYDA LUCIA ARIAS PARRA como arrendadora y EDICSON LIBARDO PEREZ GUTIERREZ y LINA MARCELA ALCALA GARZON, como locatarios el día 1 de octubre de 2015 en calidad de locatario, sobre el local comercial ubicado en la calle 6ª N°34-04 del Barrio La Vega de la ciudad de Villavicencio – Meta.

TERCERO: ORDENAR la restitución del local comercial aludido en el numeral anterior. La entrega la hará la parte demandada a la demandante dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este fallo. Advirtiéndose que en caso de no hacer la entrega voluntariamente se procederá con la entrega forzosa información por el interesado en dicho sentido.

CUARTO: CONDENAR a los demandados EDICSON LIBARDO PEREZ GUTIERREZ y LINA MARCELA ALCALA GARZÓN, a pagar a la parte demandante dentro de los veinte (20) días posteriores a la ejecutoria de la sentencia el valor de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses que adeudan hasta la fecha incluyendo los que se causaron en el curso del proceso, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto 579 de 2020 no podrán cobrarse intereses moratorios respecto al retardado del canon de arrendamiento correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

QUINTO: CONDENAR a los demandados a cancelar la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000,00)** por concepto de cláusula penal.

SEXTO: No se condena al pago de perjuicios por uso indebido del inmueble por no encontrarse probados.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd21a8fa8c0b5f4030c1b25683c4093187128ad348f867e5ad60cf94871e813c**

Documento generado en 12/03/2024 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>